

AES-DC-040-24

Panamá, 19 de febrero de 2024

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Referencia: Consulta Pública No. 002-24-Elec.

Estimado Licenciado Fuentes:

Por medio de la presenta hacemos entrega de los comentarios a la consulta Pública No. 002-24-Elec, para considerar la propuesta de ***“Modificación a las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad para la utilización de Sistemas de Almacenamiento con Baterías para las Centrales de Generación Renovables y se dictan otras disposiciones”***.

Comentarios Específicos donde debe decir y/o comentarios:

Numeral 2.1 Definiciones.

- **Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB). Equipo capaz de almacenar, inyectar y absorber energía de la red para compensar, mediante controles electrónicos, en forma rápida y sostenerla durante un tiempo prefijado, dentro de todos los rangos aceptables de tensión y frecuencia del SIN, además de aportar diversos servicios auxiliares que ayudan a incrementar la confiabilidad del sistema y uso de los activos de un sistema interconectado nacional.**

Comentario: Se recomienda mantener la definición general aprobada en el Reglamento de Operación a través de la Resolución AN No.16564-Elec de 28 de diciembre de 2020.

Numeral 2.2 Nomenclatura.

- **Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para clientes finales con carga crítica (SAEBcc)**

Comentario: Se recomienda incluir la definición SAEBcc.

Numeral 5.3.1.4.

Comentario: El literal f de la propuesta debe decir:

.....

f) La capacidad de los SAEBg de su GGC.

Numeral 14.10.1.16.

Comentario: el numeral debe decir:

a) En el case de participantes consumidores que se encuentren habilitados como Grandes Clientes **Activos**, se les retirara la habilitación ante el Mercado, por lo que para tales efectos perderán la condición de Gran Cliente y en el término de treinta (30) días, contados a partir de dicho retire, pasaran a ser abastecidos por parte de la empresa distribuidora donde estén conectados, y no podrán volver a habilitarse como Gran Cliente, durante los doce (12) meses siguientes.

b) En el caso de participantes productores con contratos de suministro o de reserva, por un periodo de **doce (12) meses** contados a partir del primer incumplimiento, no se le registrarán en la ASEP nuevos contratos de suministro, ni el CND le otorgara administrabilidad a nuevos contratos de suministro o de reserva.

Se considera que un agente incurre en incumplimiento de pago de forma reiterada, cuando en un término de doce (12) meses no deposite los montos requeridos en **tres (3) ocasiones** o más, o que su depósito de garantía no cubra sus compromisos en el Mercado durante **tres (3)** meses consecutivos.

Comentario: Vemos que en el caso de incumplimiento de pago en participantes consumidores tienen la opción de acogerse a tarifa regulada con la distribuidora, sin embargo, aunque en el



caso de un generador tenga la opción de vender energía en el mercado ocasional, se le inhabilita de vender contratos de reserva de potencia. No queda claro si con esta inhabilitación se le suspende su participación en los actos de concurrencia realizado por ETESA, ya que la propuesta establece en forma general el no registro de contratos de suministros, que incluyen contratos con las distribuidoras y grandes clientes.

No obstante, la regulación establece los procedimientos administrativos para establecer investigaciones y/o sanciones por incumplimiento de las normativas que rigen el mercado Eléctrico Panameño, por lo que creemos que la propuesta del numeral 14.10.1.16 excede la libertad de participación en el mercado.

Sin otro en particular, quedamos de usted.

Cordial Saludo,



Miguel Bolívar Serfaty

Representante Legal - AES Panamá, S. R. L.